

Secretaría General.
Pleno 0353/2020.
Punto 7.2
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 28
de Agosto de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
Lic. Katia Vargas Guillén
Coordinadora de Juzgados Municipales
Ing. Jorge Misael López Muro
Director de Seguridad Ciudadana
Lic. Raúl Juárez Ruiz
Oficial Mayor Administrativo
Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que propone diversas modificaciones, adiciones y reformas para la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 346/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, diversas modificaciones, adiciones y reformas para la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones V, X, XV, XVII, 54, 59, 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables,

sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene como finalidad aprobar la actualización al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**, así como la creación del protocolo municipal de actuación para los casos de infracciones y delitos cometidos por menores de edad y la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales.

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 treinta de Julio de 2020 dos mil veinte, se celebró sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual fue presentada una iniciativa de ordenamiento municipal por parte del Regidor, Licenciado José Adolfo López Solorio, referente a la actualización del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, así como la creación del protocolo municipal de actuación para los casos de infracciones y delitos cometidos por menores de edad y la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales;

II.- En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento tuvo a bien emitir el acuerdo edilicio número 318/2020, a través del cual se aprobó turnar el asunto en comento a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos.

III.- Por lo que, atendiendo la instrucción del máximo órgano de gobierno, en sesión ordinaria de trabajo por parte de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, el día 06 seis de agosto del año en curso, se analizó el contenido del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la posibilidad de crear un protocolo para menores infractores y también las modificaciones a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales;

IV.- Posteriormente, el día 13 trece de agosto del presente año, se convocó por parte de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito a una mesa de trabajo, en donde se contó con la asistencia y apoyo técnico de personal de la Secretaría General, de Jueces Municipales, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de la Procuraduría Social Municipal, del Enlace Municipal de Derechos Humanos, del Instituto Vallartense de la Mujer, del Sistema Dif Municipal, de la Secretaría Ejecutiva e SIPINNA y de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes. En dicha mesa de trabajo se analizó cada uno de los temas y se acordó que el resultado de los trabajos fuera sometido a consideración de las Comisiones Edilicias que refieren el acuerdo número 318/2020;

V.- Por ello, con fecha 14 catorce de agosto del año en curso, nuevamente se celebró una Sesión Ordinaria de Trabajo convocada por parte de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en la cual asistieron los Regidores integrantes de las Comisiones Coadyuvantes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos con la intención de analizar, estudiar y en su caso aprobar las conclusiones emitidas por los funciones que vertieron su opinión técnica y legal del asunto en comento.

Por lo que, una vez revisado y analizado el planteamiento correspondiente, los suscritos tuvimos a bien emitir el presente dictamen el cual se encuentra sustentado bajo el siguiente apartado de:

I. CONSIDERACIONES

I.I.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Local, 37 fracción II y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el ayuntamiento tiene atribuciones para aprobar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

I.II.- Que el artículo 27 párrafo siete de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Cada comisión deberá mantener actualizada la*

reglamentación correspondiente a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación”.

I. III.- Bajo el precepto legal invocado en el numeral anterior, el Licenciado José Adolfo López Solorio, tuvo a bien emitir la iniciativa de ordenamiento municipal, misma que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se dispone que dichas iniciativas invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que correspondan, para su dictaminación.

Así mismo, de acuerdo a la naturaleza del asunto y conforme a las atribuciones que establece el propio reglamento en sus arábigos 54, 59, 64 y 66 les corresponde a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos conocer y en caso resolver el presente asunto.

I. IV.- Por otro lado, el diverso 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *“Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento”.* Para el caso que nos ocupa, es importante mencionar que se ha dado cabal cumplimiento a lo que establece el citado precepto legal.

I. V.- De la misma forma, es importante referir lo que señala el artículo 37 en su fracción X de la norma estatal invocada en el numeral anterior, señala que es obligación de los Ayuntamientos atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

Una vez señalado lo anterior, a continuación, pasaremos a revisar cada uno de los asuntos que presentó el autor en el contenido de su iniciativa.

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

El Reglamento de Policía y Buen gobierno se expidió el pasado **VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**, y a partir de esa fecha, es decir aproximadamente veintinueve años, solamente se han realizado seis modificaciones, las cuales han sido en los años 2009, 2010, 2012, 2018, 2019 y la última en el mes pasado y año en curso por motivos de la aprobación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, al revisar dicha norma municipal se puede apreciar que la misma se encuentra rebasada en su actualización, algunos términos empleados ya no son aplicables, carece de capítulos y no existe un orden en su contenido y redacción, lo cual dificulta su interpretación.

En virtud de ello, a través de la realización de diversas mesas de trabajo previas a la presentación de la iniciativa de ordenamiento municipal, que fueron coordinadas por parte de la Secretaría General, en las que participaron las dependencias municipales como lo son: los Jueces Municipales, personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría Social Municipal, el Enlace Municipal de Derechos Humanos, el Instituto de la Mujer, el Sistema Dif Municipal, la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta y la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA, se llevó a cabo una retroalimentación con los principales actores, escuchando sus necesidades y propuestas de solución, por lo cual se generó un documento integral, mismo que se presentó a consideración en la pasada sesión de ayuntamiento, el cual se encuentra avalado y justificado por aquellos funcionarios que día con día ejecutan y aplican dicho ordenamiento.

En la propuesta del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se agregaron nueve capítulos, los cuales corresponden a: **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II SERVICIO DE**

SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA; CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES; CAPÍTULO IV DEL PRESUNTO INFRACOR; CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD; CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA; CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS; CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES; Y CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.

En dicho proyecto, también se establecen entre otras cosas: el fundamento legal actualizado; las dependencias municipales que aplicarán el presente reglamento; la supletoriedad que rige en el reglamento; se actualiza la manera en la cual los ciudadanos como personas interesadas pueden formar parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana; se agrega la figura del informe policial homologado; se establece que cuando concurra una falta administrativa y la presunción de un delito de violencia familiar, la autoridad municipal hará del conocimiento a la parte ofendida a efecto de que presente la denuncia correspondiente. Y una parte trascendental del reglamento es que se propone la prestación del servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En fin, tomando como base el modelo original y rescatando lo que aún puede ser aplicable se actualizó la propuesta de la mejor manera posible para atender las necesidades actuales.

La propuesta del reglamento de policía y buen gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se adjunta al presente y se señala como anexo único.

PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DE INFRACCIONES Y DELITOS COMETIDOS POR MENORES DE EDAD

En lo que respecta al protocolo es importante señalar que debido a una recomendación por parte de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y el propio Sistema Dif Municipal, mediante la cual requieren analizar a profundidad los alcances legales que se obtendrían en caso de elaborar un protocolo de esa índole. Por lo que, con la intención de no violentar o vulnerar la protección de los derechos humanos de los menores, el análisis y estudio de este asunto se llevará a cabo con la intervención de la Procuraduría Social del Estado y con el respaldo de la Autoridad Judicial.

Sin embargo, siendo congruentes de que es importante analizar este tema, los suscritos tenemos a bien añadir un artículo transitorio en la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece lo siguiente:

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General, Dirección de Seguridad Ciudadana, Jueces Municipales para que en coordinación con el Sistema Dif Municipal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes elaboren en caso de que se requiera y en un término no mayor a noventa días de publicado las presentes reformas, el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes. Documento que deberá ser presentado dentro del término referido al Pleno del Ayuntamiento para los fines legales a que haya lugar.

Como se puede apreciar, a través de este precepto legal se otorga un término perentorio de noventa días para que los funcionarios públicos que tienen injerencia directa con el tema, resuelvan si es procedente o no la elaboración de un protocolo que norme la actuación de las autoridades para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes.

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

En que respecta a las modificaciones de los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales, a continuación, nos permitimos hacer referencia de la siguiente tabla legislativa:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 11°. Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>	<p>Artículo 11°. Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>
<p>CAPITULO III DEL PERSONAL AUXILIAR</p> <p>Artículo 14°. Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones: I a la VII [.....]</p> <p>VIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Consejo Tutelar y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda;</p> <p>IX.- [.....]</p>	<p>CAPITULO III DEL PERSONAL AUXILIAR</p> <p>Artículo 14°.[.....]</p> <p>I a la VII [.....]</p> <p>VIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares que les corresponde, de acuerdo a su situación jurídica;</p> <p>IX.- [.....]</p>

Es importante señalar, que, si bien es cierto que la norma municipal establece un área de resguardo para menores, lo cierto es que actualmente los juzgados municipales no cuentan con un espacio como tal, generalmente los adolescentes al momento de su resguardo, los ubican en las áreas administrativas de seguridad pública hasta en tanto acuden sus progenitores a resolver su situación. Así mismo, por comentarios vertidos por el propio Director de Seguridad Ciudadana, las instalaciones de la nueva comisaría tienen asignado un espacio para los adolescentes presuntos infractores, totalmente ajeno y separado de los adultos detenidos, además reúne las características para salvaguardar su integridad física y psicológica. Por último, mencionar que también se carece de un Consejo Tutelar, por lo cual resulta modificar la fracción VIII del artículo 14 del referido reglamento.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del fundamento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

d) Organizar la administración pública municipal;

e) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

f) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompañan al presente como si a la letra se insertase y que se señala como anexo único.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales, para quedar como siguen:

Artículo 11°. Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

CAPITULO III DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 14°. [.....]

I a la VII [.....]

VIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares que les corresponde, de acuerdo a su situación jurídica;

IX.- [.....]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan y dejan sin efectos legales todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos que contravengan las presentes reformas.

TERCERO.- Se ordena la publicación sin demora del presente y de manera íntegra el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio oficial del ayuntamiento, y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General atienda y de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que ordene a la Jefatura de Transparencia incluya la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y las reformas y adiciones al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 318/2020 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito (Rúbrica) Lic. José Adolfo López Solorio, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Colegiado.

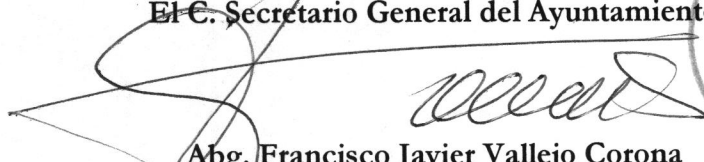
Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020

El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo

PUERTO VALLARTA, J.